



Miércoles 10 de diciembre de 1952,  
a las 10.30 horas

SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

Sede Permanente, Nueva York

## SUMARIO

	Página
Conmemoración del Día de los Derechos Humanos .....	361
Informe de la Cuarta Comisión (A/2296) .....	362
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: a) Información sobre desarrollo y condiciones sociales; b) Información sobre otras condiciones; c) Transmisión de información	
Cuestión de la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	
Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	
Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio	

**Presidente:** Sr. Lester B. PEARSON (Canadá).

### Conmemoración del Día de los Derechos Humanos

1. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El primer punto del orden del día es la "Conmemoración del Día de los Derechos Humanos" y, como Presidente de la Asamblea General, ruego se me permita hacer una breve declaración para evocar este día.
2. Hace siete años que, en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas, nuestros gobiernos firmaron en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas. Al proceder así, reafirmamos "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". El hecho de que esta afirmación fuera incluida en el preámbulo de la Carta es prueba suficiente de la importancia que nuestros gobiernos asignan a los derechos humanos fundamentales. Desde entonces, aunque las Naciones Unidas han tratado de muchos problemas relacionados directa o indirectamente con los derechos humanos, nosotros seguimos firmemente convencidos de la necesidad de alcanzar mayor progreso en esa esfera, no sólo en palabras sino en hechos.
3. Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, en una emocionante ceremonia aprobó el 10 de diciembre de 1948 — hace hoy cuatro años — la Declaración Universal de Derechos Humanos [*resolución 217 (III)*], ofreció a todos los pueblos y naciones un ideal común de realizaciones en el reconocimiento de la

dignidad y el valor de la persona humana. Y como los gobiernos tenían plena confianza de que esta pauta común de realizaciones de los derechos fundamentales para hombres y mujeres de todo el mundo es esencial para la paz que todos anhelamos, resolvieron [*resolución 423 (V)*] posteriormente conmemorar anualmente en esa fecha el día de los derechos humanos.

4. Pero la conmemoración del Día de los Derechos Humanos no significa solamente la celebración oficial de una fecha. Ello debe ofrecernos la ocasión para hacer un examen y formular un balance de los progresos logrados en la promoción de los derechos humanos fundamentales durante el año que va a terminar, y reiterar la determinación de cumplir en el año que entra los compromisos que para nosotros se derivan de la Carta.

5. Debe ser también éste el día indicado para que reconozcamos dónde y cómo hemos fracasado en nuestra tarea. Suele estimarse con harta frecuencia que la observancia de los derechos humanos fundamentales consiste únicamente en la aprobación de resoluciones en las cuales se consignan elevados principios; demasiado a menudo se olvida que hay un aspecto constructivo de orden práctico que constituye un camino más seguro para realizar progresos, y que consiste en la práctica diaria de la tolerancia entre individuos y entre naciones y en nuestras mutuas relaciones de todos los días como buenos vecinos. Porque el mundo, sin distinción de raza, color, idioma o religión, es ahora una vecindad. Y esto se aplica tanto al individuo en

su aldea como a la nación en nuestra sociedad internacional. Lo cual implica para cada gobierno una obligación respecto a todos sus ciudadanos, y, para cada individuo, respecto a su semejante.

6. Por ello, el día de los derechos humanos debe ser el día en que decidamos nuestras acciones de mañana. Es, sin duda, evidente para todos nosotros, en este Día de los Derechos Humanos del año 1952, que en muchas partes del mundo los derechos humanos son objeto de franco menosprecio. Un largo y arduo camino habremos de andar aún antes de poder lograr los fines que nos fijamos en 1945 y reafirmamos en 1948. No se habrán logrado los propósitos y finalidades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos mientras no se supriman todas las discriminaciones injustas, mientras no se ponga fin a las persecuciones y se conviertan en realidad las promesas de la Carta.

7. Como Presidente de la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones querría, con motivo del Día de los Derechos Humanos del año 1952, expresar a todos los Miembros de las Naciones Unidas, y a todos los demás Estados que no han tenido aún el privilegio de ingresar en las Naciones Unidas, la gratitud por lo que se ha hecho en 1952 para lograr un mayor respeto de los derechos humanos fundamentales. Y declarar, al mismo tiempo, que tenemos la firme esperanza de que los gobiernos proseguirán con mayor vigor que nunca sus esfuerzos para llevar a cabo esta magna y noble obra.

#### Informe de la Cuarta Comisión [A/2296]:

**Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso del Artículo 73 de la Carta:** a) Información sobre desarrollo y condiciones sociales; b) Información sobre otras condiciones; c) Transmisión de información

[Tema 33 del programa]

**Cuestión de la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos**

[Tema 34 del programa]

**Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos**

[Tema 35 del programa]

**Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio**

[Tema 36 del programa]

8. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Propongo algún Miembro, en virtud del artículo 67 del reglamento, que se proceda a examinar el informe de la Cuarta Comisión? Como no se ha presentado propuesta alguna en tal sentido, procederemos, después de que el Relator de la Cuarta Comisión haya presentado el informe, a votar sobre los proyectos de resolución contenidos en él.

9. Naturalmente, cada delegación tendrá la oportunidad de explicar su voto. Espero que las explicaciones de voto se hagan antes — o preferiblemente, después — de haberse efectuado la votación sobre los seis proyectos de resolución, para evitar que haya explicaciones de voto por separado, sobre cada uno de ellos. Si la Asamblea General acepta ese procedimiento, estimo que entonces no sería justo pedir a los representantes limitar sus explicaciones de voto como se ha venido haciendo antes, al examinarse un número menor de proyectos de resolución y, por ende, eran menos los votos que se habían de explicar. Al mismo tiempo, sé que la Asamblea esperará, como yo, que no se aprovecharán las explicaciones de voto para abrir nuevamente el debate general.

10. Si no hay objeción a este procedimiento, pediré al Relator de la Cuarta Comisión, Sr. Scott, representante de Nueva Zelandia, se sirva presentar el informe de dicha Comisión.

11. Sr. SCOTT (Nueva Zelandia) Relator de la Cuarta Comisión (*traducido del inglés*): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General el informe de la Cuarta Comisión acerca de los temas 33, 34, 35 y 36 del programa de la Asamblea General. Este informe, que fué aprobado sin objeción alguna en la Cuarta Comisión figura en el documento A/2296, que los Miembros tienen a la vista. Sólo tengo que dar unas breves explicaciones.

12. Los Miembros verán que la Cuarta Comisión examinó los temas que le fueron asignados, relativos a los territorios no autónomos, durante veintisiete sesiones. Me permito mencionar esa cifra como indicación de la forma minuciosa en que fueron examinados tales temas. Ello puede considerarse como prueba de la importancia creciente que la Asamblea General asigna al examen de las cuestiones derivadas del Capítulo XI de la Carta.

13. La Cuarta Comisión somete a la Asamblea General seis proyectos de resolución. Los proyectos de resolución I y II son consecuencia directa del examen de las condiciones sociales en esos territorios hecho por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. El proyecto de resolución III tiene un estrecho vínculo con ese mismo programa de trabajo, pues se refiere a la aplicación que ha de darse a los informes especiales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones educativas, económicas y sociales. El proyecto de resolución IV concierne a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. El proyecto de resolución V trata de la participación de los territorios no autónomos en la labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Es probable que ciertos aspectos de estos importantes proyectos de resolución atraigan de modo especial la atención de esta sesión plenaria, pues todas las delegaciones habrán advertido la importancia que tienen en el desarrollo de la labor de las Naciones Unidas.

14. Por último, las delegaciones hallarán en el proyecto de resolución VI un reflejo de la labor de la Comisión *ad hoc* de estudio de los factores, que fué establecida por la Asamblea General en el pasado período de sesiones [*resolución 567 (VI)*], y también

del examen de su informe hecho por la Cuarta Comisión. Se verá que en este proyecto de resolución se aprueba provisionalmente una lista de los factores que habrán de tenerse en cuenta para decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio y, al mismo tiempo, se propone la creación de una nueva comisión *ad hoc* para que continúe el estudio de este difícil problema. Me parece interpretar la opinión de la Cuarta Comisión al declarar que se convino en que esta nueva comisión *ad hoc* no sería creada sino en 1953 y presentaría su informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

15. Estos son los seis proyectos de resolución que se presentan a la consideración de la Asamblea. Con las indicaciones contenidas en el informe sobre la manera en que los proyectos fueron aprobados en la Cuarta Comisión, y sobre la votación al respecto, me permito presentar a la Asamblea General dichos proyectos e informe.

16. Como ya estoy en esta tribuna, quizás el Presidente me permitirá decir, como representante de NUEVA ZELANDIA, que muchos de mis colegas en la Cuarta Comisión, y yo mismo, consideramos los proyectos de resolución IV y V, relativos respectivamente a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y a la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como cuestiones importantes ambas en un sentido general y, más especialmente, en el sentido que señala el Artículo 18 de la Carta. Por ello, me permito sugerir que, según se ha hecho anteriormente, se apliquen a los proyectos de resolución IV y V las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y el artículo 84 del reglamento.

17. Sr. LLOYD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo explicar el voto que mi delegación emitirá sobre los seis proyectos de resolución presentados con este informe.

18. Votamos en favor del proyecto de resolución I.

19. En cuanto al proyecto de resolución II, mi delegación ha presentado una enmienda [A/L.127] para suprimir en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "de carácter racial o religioso", reemplazar las palabras "cualquier disposición o práctica discriminatoria" con las siguientes: "cualquiera de tales disposiciones o prácticas discriminatorias". El párrafo, tal cual está redactado ahora, es el resultado de la aceptación de una enmienda propuesta por mi delegación en la Cuarta Comisión. Al ser introducida esa enmienda en la Comisión, algunas delegaciones no pudieron votar en favor del proyecto así enmendado, porque estimaban que la inserción de las palabras "de carácter racial o religioso" restringían indebidamente el efecto del párrafo 2 de la parte dispositiva. Como el objeto de mi delegación al presentar esta enmienda fué ampliar la aplicación de dicho párrafo, deploraríamos mucho que se emitiese algún voto sobre este proyecto de resolución basado en una falsa interpretación de nuestra intención. Para dejar en claro que consideramos que el párrafo 2 de la parte dispositiva tiene el mismo alcance que el párrafo 1 de esa misma parte, mi delegación presenta la enmienda que la Asamblea tiene ahora a la vista. Espero que sea aprobada y que ello permita que el

proyecto de resolución crante con el más amplio apoyo posible. Mi delegación votará en favor de este proyecto, pero nuestro voto favorable estará sujeto a la reserva que hicimos en la Cuarta Comisión, en el sentido de que la aplicación inmediata del párrafo 4 de la parte dispositiva puede resultar imposible en ciertos casos, por razones puramente prácticas y de carácter administrativo.

20. Paso ahora al proyecto de resolución III. Mi delegación opina que en el párrafo 1 de la parte dispositiva de este proyecto se insta a las Potencias Administradoras a proporcionar al Secretario General información muy diferente de la de carácter estadístico o técnico que tales Miembros tienen la obligación de transmitir en virtud de las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Por tal razón, mi delegación votó contra dicho párrafo en la Cuarta Comisión y hará lo mismo aquí, si éste es objeto de una votación separada. Sin embargo, en la información transmitida periódicamente por el Gobierno de Su Majestad, encontrarán quienes la estudien abundante material para formarse un juicio acerca de cómo y hasta qué grado ciertos principios generales enunciados por la Asamblea General han sido aplicados merced a nuestra política y a nuestra actuación en los territorios de cuya administración somos responsables. Por tal razón, mi delegación se abstendrá de votar sobre la totalidad del proyecto de resolución III.

21. El proyecto de resolución IV sobre la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos nos crea mayores dificultades. La posición del Gobierno de Su Majestad respecto a la existencia de una Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha sido expuesta varias veces. La Carta no contiene disposición alguna que justifique el que un órgano especial examine y critique sistemáticamente la información que transmiten las Potencias Administradoras en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, y, en nuestra opinión, es evidente que los redactores del Capítulo XI no tuvieron esa intención. Esto se ve claramente al comparar el caso de los territorios no autónomos con el de los territorios en fideicomiso para los cuales la Carta ha establecido el Consejo de Administración Fiduciaria. Además, la información se transmite, según los términos del inciso e del Artículo 73, "al Secretario General, a título informativo". El Gobierno del Reino Unido y las demás Potencias Administradoras, estiman que mientras la Comisión para la Información exista con carácter temporal, ellos pueden participar en los trabajos de esa comisión. Así lo hizo como testimonio de cooperación con los muchos Miembros de las Naciones Unidas que expresaron su interés por el progreso de los territorios no autónomos y que quisieron tener la oportunidad de estudiar, junto con las Potencias Administradoras, la información que éstas transmiten.

22. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido en todos los períodos de sesiones de la Comisión ha reservado oficialmente su posición respecto a la existencia de la Comisión misma, pues no puede aceptar, ni siquiera por deducción, la tesis de que los Miembros que son Potencias Administradoras son responsables ante las Naciones Unidas por la administración de sus respectivos territorios no autónomos. Pero esta reserva no influyó en la contribución, a la labor de la Comisión,

de los representantes del Reino Unido, quienes procuraron, en la medida de su capacidad, secundar la labor de la Comisión.

23. En cuanto se refiere a los trabajos de la Comisión, la mayoría de las Potencias que no administran territorios ha expresado la opinión de que son valiosos los estudios de dicho órgano, pero en el actual período de sesiones esas Potencias han sostenido que no basta con que haya una comisión para la información cuya existencia tenga carácter temporal.

24. Nunca ha resultado claro para nosotros la razón para que el carácter de esta comisión haya de repercutir en la calidad de su labor, y los principios que hasta ahora han inspirado la actitud del Reino Unido respecto a esta comisión no han variado. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido, en prueba de su buena voluntad, estaría dispuesto a participar en la labor de una pequeña comisión reorganizada con el mismo carácter temporal que ha tenido hasta ahora y por un período similar de tres años. Al término de dicho período, la Asamblea General habrá de considerar la cuestión de la revisión de la Carta, y entonces nos parecerá oportuno que los Estados planteen las cuestiones de principio importantes, como por ejemplo, las funciones de la Asamblea General en relación con el actual inciso e del Artículo 73 de la Carta. Mientras tanto, el establecimiento de una comisión para la información de carácter permanente constituye un intento de asimilar los territorios no autónomos a los territorios en fideicomiso, a pesar de la clara distinción que la Carta establece entre ellos, y esto equivale a anticipar cualquier decisión que pueda adoptarse entonces.

25. De cuanto he dicho se desprende claramente que nuestra objeción fundamental al proyecto de resolución es que éste establece, en efecto, la Comisión con carácter permanente. En su texto se trata de sostener una interpretación del Capítulo XI de la Carta que mi gobierno no puede aceptar, y también se prejuzga el resultado de los debates que sin duda habrá dentro de tres años.

26. Si la Asamblea General insiste en sustentár cierto punto de vista y prejuzgar dichos debates, mi gobierno no tendrá duda alguna acerca de la actitud que tendrá que tomar. No podrá asistir a las reuniones de esta comisión. Sin embargo, si el proyecto de resolución que se aprobara, limitase el establecimiento de la Comisión a un nuevo período de tres años únicamente, participaríamos como antes en los trabajos de la Comisión. Estimamos que en aquellas cuestiones en las cuales hay desacuerdo respecto a la interpretación de la Carta, debemos tratar de salvar nuestras diferencias con un espíritu de colaboración y mediante ciertas transacciones de una y otra parte. Descartamos la afirmación de que esta comisión es necesaria o la de que está legalmente constituida. Pero con espíritu de transacción, estamos dispuestos a participar en ella durante un nuevo período de tres años, como dije anteriormente. Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad me ha autorizado a afirmar con toda claridad, que si esa oferta, que consideramos como razonable y hecha con un espíritu de transacción, fuese rechazada, dejaríamos definitivamente de participar en esta comisión.

27. Paso ahora a considerar el proyecto de resolución V, sobre la participación de los territorios no autóno-

mos en los trabajos de la Comisión para la Información. La delegación del Reino Unido no estima que la asociación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión pueda, en realidad, servir de ayuda en la tarea de fomentar el progreso de dichos territorios y de sus respectivos pueblos hacia el objetivo señalado en el Capítulo XI de la Carta. Estimamos que de vez en cuando podría ser conveniente asociar a nuestra delegación, en los trabajos de esta comisión o de otras comisiones, representantes debidamente calificados de nuestros territorios no autónomos. Esto es lo que hemos hecho en lo pasado, y es lo que haremos en lo futuro cuando nos parezca útil. Pero, queremos seguir siendo los únicos jueces en cuanto a la composición de nuestras delegaciones ante los organismos internacionales, y consideramos, además, que las comisiones de la Asamblea General deben integrarse únicamente con Miembros de las Naciones Unidas. Esas comisiones tienen que seguir siendo asociaciones de gobiernos soberanos y responsables. No pueden convertirse en tribunales en los cuales los Estados de las Naciones Unidas puedan ser confrontados con los habitantes indígenas de esos territorios. Por esta razón fundamental, tendremos que votar contra el proyecto de resolución V.

28. En cuanto al proyecto de resolución VI, que se refiere a la cuestión de los factores, mi delegación deberá también votar en contra. La condición jurídica de los territorios no autónomos cuya responsabilidad internacional ha asumido el Gobierno de Su Majestad no puede ser determinada por las Naciones Unidas. Esa condición jurídica está determinada como consecuencia de los instrumentos constitucionales promulgados por el Gobierno de Su Majestad. Para ser sinceros, diremos que la lista de factores que figura como anexo al proyecto de resolución no nos parece de mucha utilidad para interpretar tales instrumentos.

29. Además, no podemos dar nuestro apoyo a la afirmación de principio contenida en el párrafo 1 de la parte dispositiva, según la cual la Asamblea General puede tener la función de decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio.

30. En cuanto al párrafo 2 de la parte dispositiva, no creo que la Comisión de Derechos Humanos haya logrado hasta ahora definir de modo satisfactorio, o de alguna manera, el derecho a la libre determinación de los pueblos. Estimo que se ha demostrado que el problema de la definición precisa es mucho más complicado de lo que muchos pensaban.

31. Tampoco podemos aceptar la afirmación que figura en el párrafo 4 de la parte dispositiva, de que la autonomía en materia económica, social o educativa es inseparable de la plenitud del gobierno propio en asuntos políticos.

32. Por todas esas razones, continuaremos votando contra este proyecto de resolución. Sin embargo, con el mismo espíritu que señalé hace un momento, hemos convenido en seguir participando en la nueva comisión *ad hoc* que para examinar los estudios en los que se basa, se ha de establecer en virtud de este proyecto de resolución. Esta participación no prejuzgará en modo alguno nuestra posición respecto a las importantes cuestiones de principio que he mencionado y que determinan nuestra oposición al proyecto de resolución. Esperamos que tal participación permita a nuestros

colegas aceptar nuestra opinión sobre esas cuestiones de principio, pero estimamos que el hecho de que accedamos a participar en la comisión corresponde al espíritu de transacción al que acabo de referirme.

33. Me apena profundamente que mi delegación tenga que oponerse a tantos de los proyectos de resolución presentados por la Cuarta Comisión. Hablamos confiado en que la Cuarta Comisión comenzaría por adoptar una actitud más comprensiva, según nuestro modo de ver, respecto a las importantes consideraciones que suscita el Capítulo XI de la Carta. Nuestras esperanzas a este respecto no se han realizado. Sin embargo, uno de los consuelos de la existencia humana consiste en el constante resurgimiento de la esperanza y no desespero de que paulatinamente podamos alcanzar una comprensión y una colaboración más amplias en los trabajos de esta Comisión.

34. Sr. PIGNON (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia ha tenido ocasión de exponer en la Cuarta Comisión su opinión sobre los asuntos que son objeto del informe y de los proyectos de resolución que ocupan actualmente a esta Asamblea. Esa opinión quedó formulada con detalles y sin ambigüedad. Hoy confirma las observaciones que ya ha hecho.

35. Además, teniendo en cuenta la gravedad de los problemas planteados, es indispensable para la delegación de Francia subrayar ciertos puntos sobre los que nunca se insistirá bastante.

36. Ante todo, y de una manera general, la delegación de Francia deplora que la mayoría de los proyectos presentados por la Cuarta Comisión, en materia de información sobre territorios no autónomos, se deriven de una concepción incompatible con el espíritu y la letra de la Carta. Una vez más, mi delegación tiene que señalar que se observa una decisión de modificar unilateralmente el sentido y el alcance de un tratado que sólo puede ser revisado conforme a los procedimientos legales previstos. Hemos de declarar solemnemente que la prosecución de tal empresa puede comprometer la colaboración y cooperación que constituyen los objetivos de las Naciones Unidas; y de advertir que, en la práctica, la persistencia en esos errores podría acarrear peligrosas consecuencias.

37. A la luz de las consideraciones que acabo de enunciar, la delegación de Francia desea ahora precisar su actitud y su doctrina respecto a determinados proyectos de resolución que figuran en el informe de la Cuarta Comisión.

38. En primer lugar, la delegación de Francia votará en favor del proyecto de resolución II referente a la discriminación racial porque representa a un pueblo fervientemente opuesto a toda clase de discriminación. Sin embargo, repite con esta ocasión las reservas que hiciera en la Cuarta Comisión acerca de la necesidad de enfocar ese problema con criterio de universalidad y con procedimientos más adecuados que los que se han seguido en la Cuarta Comisión.

39. En segundo lugar, la delegación de Francia observa que el proyecto de resolución V titulado "Participación de los territorios no autónomos en los Trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos" repite, en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva, las ideas más discutibles en que ya se fundaba la resolución 566 (VI) de 18 de enero de

1952 concerniente al mismo asunto. La delegación de Francia estima que instituir en forma más o menos disimulada la categoría de miembro asociado de la Comisión para la Información sobre Territorios, es inconstitucional. No puede existir en los órganos de las Naciones Unidas dualidad de representación en provecho de la Potencia Administradora y del territorio no autónomo al mismo tiempo. La delegación de Francia recuerda que el Capítulo XI de la Carta, al igual que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2, dejan a la Potencia Administradora, y a ella sola, la responsabilidad de administrar los territorios no autónomos, a fin de impedir en esa esfera toda ingerencia de las Naciones Unidas.

40. En tercer lugar, la delegación de Francia se abstendrá de volver a señalar las infundadas y contradictorias que son las disposiciones del proyecto de resolución VI, titulado: "Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". Por el contrario, la delegación de Francia tiene interés en subrayar que no puede aceptar los principios incluidos en ese proyecto, por los que se da competencia a la Asamblea General para decir si un territorio es o no es autónomo.

41. Si la delegación de Francia pudo participar en el estudio de los factores que determinan la autonomía, fué porque se había iniciado ese estudio conforme a la resolución 334 (IV) de la Asamblea General, según la cual "está dentro de la competencia de la Asamblea General expresar una opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Miembros interesados, en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. La delegación de Francia había admitido que la Asamblea General tenía razón en estudiar, según los procedimientos previstos, la manera de guiar a los Estados interesados emitiendo pareceres acerca de los principios adecuados para determinar los territorios a que era aplicable el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y pudo colaborar en los trabajos preliminares que efectuó en París, en el sexto período de sesiones, la Comisión *ad hoc* de estudios de los factores (territorios no autónomos). Sin embargo, la Asamblea General carece de competencia para ir más allá de la formulación de opiniones sobre la índole de los principios que pueden servir de pauta para los Estados Miembros. El Gobierno francés ha recordado oficialmente varias veces que la determinación de los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado aún la plenitud del gobierno propio según los términos de la Carta, incumbe exclusivamente a los Estados encargados de administrar tales territorios. La competencia que las Potencias Administradoras tienen a ese respecto en virtud de la Carta no se puede menoscabar, reducir o fiscalizar con una decisión cualquiera de la Asamblea General. En consecuencia, la delegación de Francia se ve obligada a reservar de la manera más explícita y para lo porvenir, la competencia que tiene el gobierno de su país, en esa materia, en virtud de la Carta.

42. En cuarto lugar, acerca del proyecto de resolución (IV), titulado "Prolongación del Mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos" la delegación de Francia tiene interés en

recordar que siempre ha formulado las más claras reservas respecto a la legalidad de un órgano que está llamado a examinar la información que, conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, únicamente se comunica al Secretario General de las Naciones Unidas, a título informativo. Este órgano no está previsto en modo alguno en la Carta. Por ello, la delegación de Francia siempre ha protestado de esa concepción fundada en una interpretación errónea del Capítulo XI, que tiende a conferir a las Naciones Unidas una especie de derecho de fiscalización sobre los territorios no autónomos, de lo cual es clarísima manifestación el establecimiento de esa comisión. Tal concepción está efectivamente en contradicción con los propios términos del Capítulo XI y con otras disposiciones de la Carta, como también con la labor preparatoria de la Conferencia de San Francisco.

43. Si la delegación de Francia pudo participar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, fué porque este órgano no tenía carácter permanente. Se trataba de una situación provisional, de un período de duración definida, durante el cual la delegación de Francia, celosa de seguir lo mejor posible los principios de cooperación internacional enunciados en la Carta, no se había negado a efectuar en común un examen de las cuestiones generales que atañen a los territorios no autónomos, con objeto de dar a conocer mejor esos problemas. Por el contrario, al sentar el principio de la permanencia de la Comisión, el proyecto de resolución VI sanciona la ilegalidad a que acabo de aludir. Se da oficialmente al Capítulo XI de la Carta la interpretación tendenciosa y el alcance indebido que la delegación de Francia no puede aceptar. Se confiere a un órgano cuya utilidad parece en resumidas cuentas muy dudosa y cuya labor se realiza en una atmósfera cada vez más desprovista de objetividad y de comprensión, un carácter enteramente incompatible con las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta, que tienen esencialmente por objeto la publicidad.

44. En estas condiciones, la delegación de Francia debe declarar en nombre del gobierno de su país, que en ningún caso participará el año próximo en los trabajos de la Comisión si se aprueba el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV en su forma actual, es decir si se renueva el mandato de la Comisión por un período de tiempo indefinido.

45. Sr. Van LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La delegación de Bélgica juzga necesario exponer las razones fundamentales por las que no puede dar su aprobación a los proyectos de resolución referentes a los territorios no autónomos.

46. Las obligaciones enunciadas en el Artículo 73 de la Carta son generales. Se extienden indudablemente, en nuestro sentir, a todos los Estados Miembros en cuyos territorios viven poblaciones indígenas atrasadas y a los que incumbe la misión de asegurar el progreso de éstas. Estas obligaciones son semejantes a las impuestas por el Artículo 23 del Pacto de la Sociedad de las Naciones en virtud del cual los Estados Miembros se comprometían "a asegurar un trato equitativo de las poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración".

47. En la actual Asamblea hay muchos Estados que fueron Miembros de la Sociedad de las Naciones. Ninguno puso jamás en tela de juicio que esta disposición se aplicase a las poblaciones indígenas que vivían en el interior de sus fronteras.

48. Ahora bien, entre esos Estados que fueron Miembros de la Sociedad de las Naciones, solamente siete reconocen todavía esta obligación. A todos los demás tenemos derecho a preguntarles cuáles son las razones por las que lo que consideraron aceptable durante tantos años, sin la más mínima protesta, les resulta hoy inaceptable. Ya hemos hecho esta pregunta y nadie la ha contestado. Hemos subrayado en vano que restringir el beneficio de las garantías internacionales a unas cuantas poblaciones indígenas es cometer una injusticia para con los demás; y que semejantes restricciones constituyen un retroceso deplorable en la prosecución del ideal humanitario al que las Naciones Unidas están dedicadas.

49. No es éste el único aspecto que es preciso considerar en la situación actual. En la Sociedad de las Naciones, las obligaciones que Bélgica había asumido respecto a las poblaciones de sus territorios de África — con la sola excepción de sus territorios bajo mandato — eran idénticas a las que asumían los demás Estados Miembros, tanto en América y Asia como en África. En este último continente — África — esas obligaciones eran las mismas en lo que tocaba a Etiopía, Libéria o la Unión Sudafricana, que respecto del Congo, del África Ecuatorial Francesa o de Uganda. Actualmente Bélgica, con Francia y el Reino Unido, son los únicos países que siguen sometidos a esas obligaciones. Todos los demás Estados Miembros, aunque sus funciones sean semejantes a las nuestras, han dejado de reconocer la validez de dichas obligaciones.

50. Al mismo tiempo, hay quienes se han empeñado en ampliar de año en año el alcance de esas obligaciones. Cuanto menos Estados se hallan dispuestos a someterse a ello, más fácil resulta obtener mayorías dispuestas a aprobar resoluciones que, sin consideración para la soberanía ajena, tienden a transformar progresivamente las disposiciones del Capítulo XI de la Carta en un régimen de cuasi tutela, que la Conferencia de San Francisco excluyó deliberadamente y que, en lo concerniente a Bélgica, no corresponde en modo alguno a los compromisos contraídos por ella y aprobados por su Parlamento.

51. Aunque todos los Estados Miembros que administran poblaciones indígenas tengan los mismos deberes, se les ha clasificado en dos categorías, según reconozcan o no que el Artículo 73 de la Carta les es aplicable: a unos se les invita a que acepten obligaciones cada vez más amplias, mientras que los otros no aceptan ninguna. Entre estos, la falta de responsabilidad conduce a exageraciones y pujas. Como observaba recientemente el Gobierno de Bélgica, se llega de ese modo a una situación difícilmente tolerable; y sería sin duda ilusorio pensar que pueda durar.

52. Sólo se alcanzará un régimen estable si los Estados que han asumido iguales responsabilidades cumplen sin excepción las obligaciones generales que corresponden a esas responsabilidades. Por otra parte, es una falta de generosidad y de justicia para con las poblaciones indígenas no conceder a todas, como lo

hacían los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones, el beneficio de las garantías generales formuladas en su favor. Estos son los principios en que se funda la interpretación que el Gobierno de Bélgica da al Capítulo XI y a los cuales quiere atenerse. Las disposiciones dictadas a despecho de tales principios no merecerán nuestra colaboración.

53. El Gobierno belga, inspirándose en las consideraciones precedentes, determinará si ha de participar en lo sucesivo en el trabajo de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. En todo caso, no participará si esa comisión se transforma en un órgano casi permanente en virtud del proyecto de resolución presentado a la Asamblea.

54. Sr. LANNUNG (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Deseo hacer unas breves observaciones respecto al proyecto de resolución IV concerniente a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Desde que la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución IV, nadie ha ignorado — y hoy se ha subrayado claramente — que el Reino Unido, Francia y Bélgica, los tres Miembros de las Naciones Unidas que administran el mayor número de territorios no autónomos, estiman que no podrán participar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos si se decide prorrogar el mandato de esa comisión en las condiciones permanentes o casi permanentes recomendadas por la Cuarta Comisión.

55. Conforme a la historia pasada del asunto que recuerdo ahora, había un considerable acuerdo en la Comisión para la información respecto a la prolongación del mandato de la Comisión por un período adicional de tres años, en las mismas condiciones existentes hasta hoy, pero fué la Cuarta Comisión la que modificó el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV para que la Comisión para la información se estableciera en condiciones permanentes o casi permanentes.

56. Sin embargo, la aprobación actual de una propuesta para prorrogar el mandato de esa comisión, en las mismas condiciones, por un período adicional de tres años servirá para todo fin práctico. Como siguiendo este camino se lograría la valiosa cooperación, realmente indispensable, de las tres Potencias Administradoras, mi delegación y algunas otras delegaciones estiman que es su deber inequívoco votar de manera que esta fórmula de conciliación — la prolongación por un período adicional de tres años — se lleve a efecto. Esto, naturalmente, no impediría que se prorrogue de nuevo el mandato de la Comisión al expirar el próximo período de tres años. Prolongando de esta manera el mandato de la Comisión, lograríamos asegurar la continuación no interrumpida de sus labores, cuya gran importancia reconocen muchos representantes, y con la participación de todos sus miembros.

57. Por consiguiente, respecto al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV y conforme al artículo 89 del reglamento concerniente a la división de las proposiciones, pediré que sea sometida a votación separadamente la última parte del párrafo 1 que empieza como sigue: "y que al final de ese período".

58. Votaré contra esta última parte del párrafo, con espíritu de transacción, conciliación y cooperación y

con la esperanza de que esta adición al párrafo original sea rechazada. Si se suprime, el párrafo dirá lo siguiente:

"Decide prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en las mismas condiciones, por un período adicional de tres años".

De esta manera, el proyecto volverá a la forma como fué originalmente presentado a la Cuarta Comisión por la Comisión para la información, y se asegurará la cooperación de todos los Estados Miembros en las labores de esa comisión.

59. Si se suprime así la última parte del párrafo, mi delegación votará a favor del resto del párrafo y del proyecto de resolución en su totalidad, con la esperanza de que muchos de los representantes harán lo mismo.

60. Sr. RIEMENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Aludiré únicamente al proyecto de resolución VI respecto a los factores que se han de tener en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio. La delegación de los Países Bajos tiene algunos recelos acerca del texto de este proyecto de resolución en la forma en que fué aprobado por la Cuarta Comisión y, en consecuencia, espera que todas las demás delegaciones meditarán detenidamente sobre la conveniencia de aceptar este documento en su forma actual.

61. La consecución de la plenitud del gobierno propio es un noble propósito que los Estados Miembros encargados de la administración de los territorios no autónomos se han comprometido a cumplir con arreglo al Artículo 73 de la Carta. Varios Estados Miembros, los Países Bajos inclusive, han adelantado muchísimo a este respecto y han ido muy lejos por este camino. En vista de las dificultades con que tropiezan los principios democráticos en muchas partes del mundo, y del vacilante adelanto de estos principios en años recientes, mi gobierno así como los pueblos de los Países Bajos, de las Antillas Neerlandesas y Surinam tienen motivo para enorgullecerse legítimamente de esta realización.

62. Sostenemos que las Naciones Unidas deben acoger con satisfacción un adelanto de esa índole que se ajusta perfectamente a las disposiciones concretas y al espíritu de la Carta. Sin embargo, el proyecto de resolución IV que nos ocupa pone tantas condiciones a la consideración de este adelanto que nos hace temer realmente que en vez de ser un motivo de júbilo para nuestra Organización en casos como éste, sea más bien una prueba de pesar.

63. Hace más de un año que las Naciones Unidas vienen examinando los factores que determinan si un territorio ha alcanzado la plenitud del gobierno propio. Puesto que las Naciones Unidas se han impuesto la tarea de enumerar tales factores en listas que abarcan diversas formas de independencia y autonomía, estimamos necesario que el examen llegue a una conclusión más satisfactoria que la realizada a principios de este año por la Comisión *ad hoc* de estudio de los factores, que ahora figura como anexo al proyecto de resolución. En efecto, en los debates en la Cuarta Comisión se observó que estas listas eran tan completas que pocos Estados soberanos, Miembros de las Naciones Unidas,

o acaso ninguno, podrían ajustarse a una prueba tan exigente de autonomía. Es significativo que esta observación no la formuló ninguna de las Potencias Administradoras sino uno de los Miembros que no es Estado administrador.

64. En fin, no hay que asombrarse demasiado. Por una parte, vemos en el mundo de hoy que la idea de la soberanía absoluta e ilimitada es una idea del pasado, y que en la actualidad las naciones para sobrevivir y prosperar deben cooperar con grupos mayores, cediéndose las unas a las otras y a las nuevas colectividades que forman una parte considerable de esa soberanía. En oposición a este desenvolvimiento innegable, vemos, por otra parte, a la Comisión *ad hoc* de estudio de los factores preparar una lista de exigencias tan rígidas para el logro del gobierno propio en diversas formas, que esta lista llega a ser completamente impracticable cuando se la aplica a numerosos casos prácticos. Una tendencia de esta índole, contraria al desenvolvimiento del mundo moderno y acaso más al de las naciones más adelantadas, es intransigente y sus resultados, en consecuencia, no son satisfactorios. No obstante el hecho de que el proyecto de resolución dice lo contrario en uno de los párrafos de la parte dispositiva, el establecimiento de una lista de factores tan rígida podría efectivamente poner en peligro el desenvolvimiento hacia la plenitud del gobierno propio. No es muy prudente establecer una norma tal elevada que su cumplimiento resulte imposible en la práctica.

65. En la Comisión fué bastante generalizada la crítica de la lista de factores, y pequeño y vacilante el apoyo que se le dió. De esta manera, la idea de que se reanude y amplie este estudio ha ganado terreno y, en rigor, esta idea encuentra asimismo expresión en el proyecto de resolución que nos ocupa. Se establecerá, pues, una nueva Comisión *ad hoc* de estudio de los factores, con atribuciones más amplias que la anterior, para que estudie de nuevo todos los aspectos de los problemas que se planteen.

66. A nuestro juicio, ésta es una decisión cuerda. Pero la lógica consecuencia hubiera y debiera haber sido la de dejar a un lado el trabajo de la Comisión anterior y ver si en el próximo período de sesiones de la Asamblea la nueva Comisión ha podido presentar una lista de factores más viable y conforme a la realidad.

67. A juicio de nuestra delegación, es lamentable que la Comisión no haya decidido esto, y que, en su lugar, el proyecto acepte en el párrafo 1 de la parte dispositiva, los factores catalogados hasta ahora a título de pauta. Esto es aun más grave porque la Comisión decidió asimismo ofrecer a la Asamblea General un poder nuevo y verdadero que ésta ejercerá al aplicar esta lista de factores que es ajena a la realidad. La Asamblea General y la Potencia Administradora interesada, según dice el proyecto de resolución, utilizarán esta lista como guía, para decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud de gobierno propio. Este poder de la Asamblea General no tiene fundamento alguno en la Carta de las Naciones Unidas. Aun con la mejor buena voluntad posible no podrá ser interpretado con arreglo al texto del Artículo 73, único Artículo pertinente.

68. ¿Cómo va a utilizarse este poder que no tiene fundamento alguno? Precisamente en la aplicación de

la lista de factores que necesita revisión. Esta es no sólo una manera deficiente de expresar un pensamiento, sino igualmente una manera peligrosa de ensayar y de aplicarlo. La actitud de las pocas delegaciones que presentaron esta parte del híbrido proyecto de resolución ha suscitado grandes sospechas respecto a los verdaderos objetivos que han tratado de conseguir.

69. Esos objetivos consistían en dar a la Asamblea General un poder que no tiene en virtud de la Carta, y por cuanto había que concederle este poder, prescindiendo del hecho de si era buena o mala la medida que se aplicara al emplear ese poder, existe la sospecha de que por lo menos algunas de las delegaciones auspiciadoras se proponían un objetivo solamente: hacer que la Asamblea General condenara todos y cada uno de los esfuerzos que las Potencias Administradoras pudiesen haber realizado en el establecimiento de alguna forma de autonomía en los antiguos territorios no autónomos, que no fuera la independencia completa o la cesión de territorio a una Potencia no administradora. Algunas delegaciones tuvieron la franqueza de expresar en los debates ideas en este sentido.

70. Esta actitud extremista, que es precisamente la de la URSS siempre que se trata de la cuestión de los territorios no autónomos gobernados por otra Potencia que la propia URSS fué compartida — y nuestra delegación deplora decirlo — por algunas delegaciones que aparentemente parecen más bien favorecer movimientos revolucionarios que una evolución equilibrada hacia la autonomía. Para esas delegaciones — que son felizmente pocas — el presente proyecto de resolución serviría de escudo a sus verdaderas intenciones. Esas delegaciones acogen de buena gana las presentes contradicciones y las partes oscuras del texto, ya que nadie podrá decir, si este proyecto de resolución llega a aprobarse y a emplearse como base de futuras decisiones de la Asamblea, que se aplicó bien o mal.

71. Teniendo en cuenta estas observaciones, y aun cuando acoge con satisfacción el estudio ulterior del problema de los factores si se lo emprende con un espíritu de realismo y conciliación, la delegación de los Países Bajos se opone al proyecto de resolución en conjunto y, muy en particular, al párrafo 1 de la parte dispositiva. Abrigamos la esperanza de que no obtendrá la mayoría necesaria para una decisión de esta importancia y solicitaremos del Presidente se sirva aplicar en esta votación la mayoría de dos tercios para su aprobación.

72. Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Hemos definido, en diversas ocasiones, como comprendemos el alcance del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Fiel a nuestra actitud, estimamos que el párrafo 2 del proyecto de resolución II está fuera del alcance del Capítulo XI de la Carta, y nuestra abstención deberá considerarse, en consecuencia, como no participación en la votación.

73. Sr. AVELINO (Brasil) (*traducido del francés*): Es bien conocida la actitud de la delegación del Brasil respecto a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Consideramos que esta comisión debiera ser permanente, porque mientras haya territorios no autónomos, se habrá de suministrar información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y, en esas condi-

ciones, necesitamos un órgano especial de la Asamblea General para estudiar los datos comunicados.

74. Consideramos nulas las objeciones de índole constitucional que se han opuesto al intento de dar carácter permanente a la Comisión que nos ocupa. Sin embargo, nos hallamos ante declaraciones oficiales de Potencias Administradoras que han demostrado su intención de no participar en el trabajo de la Comisión para la Información si la Asamblea General adopta el proyecto de resolución IV aprobado por la Cuarta Comisión.

75. La delegación de mi país ha examinado con sumo cuidado esta cuestión. De la misma manera que desaprobamos la actitud adoptada por las Potencias Administradoras interesadas, tenemos que rendirnos a la evidencia de que todo nuestro trabajo en materia de territorios no autónomos podría perjudicarse si nos empeñamos en mantener nuestra actitud inicial.

76. En consecuencia, la delegación del Brasil ha llegado, bien a pesar suyo, a la conclusión de que tiene que volver a considerar la actitud que adoptó respecto a la última parte del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV. Nos abstendremos de votar sobre esa parte del párrafo donde se recomienda que, después de tres años, se prolongue automáticamente el mandato de la Comisión mientras existan territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio. No deseamos contribuir con nuestro voto a una disposición por la cual estamos persuadidos de ello, le sería imposible a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos proseguir su trabajo con el mismo espíritu.

77. Sr. KHALIDY (Irak) (*traducido del inglés*): Mi delegación desea explicar muy brevemente su voto y su posición respecto a los proyectos de resolución que la Asamblea General tiene actualmente a la vista. Votaremos en favor de todos los proyectos de resolución presentados por la Cuarta Comisión, a reserva de las dos modificaciones a que voy a referirme.

78. En el caso del proyecto de resolución II, la delegación del Reino Unido ha presentado una enmienda que — me es grato decirlo — podremos aceptar. Estimamos que esta enmienda al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II mejorará el texto. Estimamos también que esta enmienda, que se refiere al párrafo precedente de la parte dispositiva, descansa sobre los dos pilares, por así decirlo, de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, no hay necesidad de examinarlo más detenidamente, lo que podría complicar la situación y tener un carácter condenatorio. Luego explicaré muy brevemente esta palabra "condenatorio". El párrafo 2 debería referirse más directamente al párrafo 1, lo que hace razonable aceptar la enmienda del Reino Unido. Sin embargo, si se le deja en sus propios términos, el párrafo 2, tal como está ahora redactado, sería más vasto y condenatorio.

79. Presentaré un ejemplo a la Asamblea. Hay musulmanes, por ejemplo, en el Camerún y en el África Occidental, territorios que no son autónomos. Hay también paganos. Los paganos estarían indudablemente encantados con bajar de sus montañas para exterminar las comunidades musulmanas y cristianas y destruir sus instituciones religiosas. La obligación de las Potencias Administradoras es garantizar la libertad de culto

de sus habitantes de conformidad con la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, desean mantener esa libertad de culto y estoy seguro de que así lo hacen. En cierto modo, esto puede calificarse de discriminación en favor de las mezquitas musulmanas, pero no es ésta la clase de discriminación prevista por la Carta o la Declaración Universal de Derechos Humanos.

80. Relaciónese este caso que he citado como ejemplo con el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II, cuya última parte dice así:

"... con miras a la abolición de cualquier disposición práctica discriminatoria, de carácter racial o religioso".

Si tenemos en cuenta el caso que acabo de citar como ejemplo, eso no concuerda exactamente con la completa libertad de culto que las Potencias Administradoras tienen la obligación de garantizar de conformidad con todos los preceptos de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, estimamos que la enmienda del Reino Unido puede mejorar el texto y nos será grato apoyarla.

81. Respecto al proyecto de resolución IV, relativo a la prolongación del mandato a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como se ha pedido votación por separado acerca de la primera y segunda partes del párrafo 1 de la parte dispositiva, votaremos en favor de la primera parte; pero, en el caso de la segunda parte hemos considerado de nuevo muy detenidamente la situación, y llegado a la siguiente conclusión.

82. Permítaseme dejar bien claro desde luego — especialmente para nuestros amigos que en el seno y fuera de la Cuarta Comisión, hayan colaborado con nosotros en este asunto — que lo que más nos agradaría sería que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos se estableciera con carácter permanente. Y dicho sea de paso, a nuestros amigos que son Potencias Administradoras, poca diferencia práctica hay entre la continuación de la Comisión como hasta ahora o su institución como órgano permanente. Sin embargo, aquellas Potencias parecen aferrarse muy tenazmente a una cuestión de principio, en lo cual muy bien podrían tener razón.

83. Lo esencial en este momento, respecto de este asunto, es que la Comisión continúe funcionando y contando entre sus miembros a las Potencias coloniales que, espero sinceramente, continuarán proporcionándole ayuda y colaboración en su labor. Si puede esta consideración esencial perjudicarse con una posición que fué precisada claramente desde esta tribuna, no creemos que valga la pena insistir acerca de ese punto que, en nuestra opinión, puede ser considerado de nuevo y rectificado luego, al cabo de uno, de dos o de tres años.

84. Varias Potencias coloniales han insinuado fuera de la Cuarta Comisión como también en esta Asamblea, que podrían cambiar su actitud si se insistiese en la segunda parte del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV. Habíamos confiado en que esas Potencias considerarían nuevamente este propósito de cambiar su actitud y que seguirían asistiendo a las sesiones de la Comisión. Sin embargo, el representante del Reino Unido acaba de aclarar, en nombre

del Gobierno de Su Majestad, que su delegación dejará de asistir si se aprueba la segunda parte de este párrafo.

85. A veces tenemos que transigir, cuando vale la pena hacerlo. Al transigir, debe decidirse cuál de los procedimientos es preferible, y cuál habrá de ser a la larga más útil y más necesario. Estimamos que actualmente la segunda parte del párrafo 1 del proyecto de resolución IV no tiene la importancia que algunos podrían atribuirle. De todas maneras, la cuestión será examinada de nuevo al cabo de tres años. Por otra parte, no creo ni por un momento que algún Miembro de las Naciones Unidas sugiera que se suprima la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. No me parece que una sugestión de tal naturaleza, en el caso de producirse, hallaría aprobación.

86. Mi delegación se abstendrá, por lo tanto, de votar por la segunda parte del párrafo 1 del proyecto de resolución IV.

87. Sr. McINNIS (Canadá) (*traducido del inglés*): Deseo explicar muy brevemente la actitud de la delegación del Canadá respecto de los dos proyectos de resolución que nos preocupan de modo particular: el proyecto de resolución IV, relativo a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos; y el proyecto de resolución VI, que trata de los factores.

88. Mi delegación expresó serias dudas acerca del proyecto de resolución VI desde el primer momento en que la Cuarta Comisión comenzó a considerarlo. Las afirmaciones de carácter declaratorio — especialmente las contenidas en el segundo considerando y el párrafo 4 de la parte dispositiva — nos parecen de una validez muy dudosa. Votamos contra éstas y algunas otras cláusulas en la Comisión. Nos abstuvimos de votar sobre la totalidad del proyecto de resolución, porque en su forma definitiva incorporaba toda una serie de enmiendas y adiciones, y deseábamos tener tiempo para examinar detenidamente el proyecto de resolución tal como salió de la Comisión.

89. Ahora hemos considerado muy detenidamente el proyecto de resolución y todavía no nos gusta. Si queda en su forma actual, tendremos que votar en contra.

90. La posición que acabamos de expresar tiene una relación directa con la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Permítaseme decir que, en principio, aprobamos la continuación de esa Comisión. Hemos aceptado incluso las disposiciones que en ese sentido contiene el actual proyecto de resolución, a pesar de nuestra marcada preferencia por limitar a tres años el período del mandato de la Comisión. Advertimos sin embargo, que de ocurrir nuevos hechos o introducirse nuevos factores, podríamos vernos obligados a cambiar nuestra decisión.

91. Nos parece que esos nuevos elementos se hallan implícitos — si no realmente incorporados — en el proyecto de resolución VI sobre factores. La interpretación que sus cláusulas declaratorias hacen de la obligación de transmitir información supera cuanto previmos cuando dimos nuestra conformidad al proyecto de resolución que prolonga el mandato de la Comisión para la Información de Territorios no Autónomos. Nuestras objeciones no se disiparían enteramente aunque se

rechazare en esta Asamblea el proyecto de resolución VI. El carácter semipermanente de la Comisión dejaría expedito el camino para reanudar la presentación de propuestas similares, que podrían modificar radicalmente las razones por las cuales convinimos en su continuación. Nuestra preocupación aumenta por la tendencia que se observa en otras comisiones a imponer obligaciones que no se previeron cuando se aprobó el proyecto de resolución que prolonga el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

92. En consecuencia, estamos ahora convencidos de que la continuación de la Comisión por un período fijo constituiría una protección conveniente contra los hechos que hemos descrito, de tal suerte que su continuación ulterior podría estudiarse a fondo teniendo en cuenta los acontecimientos que se hubieren producido. Nuestra decisión se basó en estas razones y la adoptamos antes de conocer la determinación definitiva de la Potencia Administradora de no participar en la labor de la Comisión si ésta continuaba funcionando en la forma prevista en el proyecto de resolución. Sin embargo, es natural que, anunciada esa decisión, se haya fortalecido considerablemente nuestro deseo de limitar a tres años el mandato de la Comisión.

93. Por consiguiente, confiamos vivamente en que se revise el proyecto de resolución VI, conforme a lo sugerido por la delegación de Dinamarca. De no hacerse así, nos veremos obligados a retirar nuestro apoyo al proyecto de resolución.

94. Sr. URQUIA (El Salvador): En relación con el párrafo 3 del informe de la Cuarta Comisión [A/2296], en el cual se hace mención de que el representante de Guatemala formuló una reserva sobre el territorio de Belice, me permito hacer ante Uds., en nombre de la delegación de mi país y otras tres delegaciones centroamericanas, la siguiente declaración: las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, enteradas de que la hermana república de Guatemala ha manifestado en este período de sesiones de la Asamblea General que se reserva los derechos soberanos que le corresponden sobre el territorio de Belice, y teniendo en consideración que se trata de un problema que atañe directamente a la unidad geográfica de Centro América, quieren dejar constancia de su solidaridad con la reserva formulada por la delegación guatemalteca.

95. Sr. RAO (India) (*traducido del inglés*): Desearía explicar brevemente la forma en que votará la delegación de la India sobre los proyectos de resolución que ocupan a la Asamblea General.

96. En la Cuarta Comisión, mi delegación tuvo que abstenerse al votar sobre el proyecto de resolución II sobre discriminación racial en los territorios no autónomos, porque nos parecía que la enmienda del párrafo 2 de la parte dispositiva restringía considerablemente la utilidad práctica del proyecto de resolución. La enmienda propuesta ahora por la delegación del Reino Unido restablece, en esencia, el sentido original del párrafo 2, al tiempo que lo vincula con el párrafo anterior. Según esta enmienda, todas las leyes, los estatutos y ordenanzas vigentes en los territorios no autónomos serían examinados por las Potencias Administradoras desde el punto de vista de los principios de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos; ese examen no se limitaría a las disposiciones

o normas prácticas de carácter racial o religioso. Mi delegación acoge favorablemente la enmienda del Reino Unido y votará a favor de ella.

97. Se ha suscitado ahora una controversia respecto a otro proyecto de resolución, después de su aprobación por la Cuarta Comisión. Me refiero al proyecto de resolución IV relativo a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. La cuestión que se plantea es ésta: ¿debe conferirse carácter permanente a la Comisión o debe prolongarse su mandato sólo por un período de tres años? A juzgar por muchas de las declaraciones hechas hoy desde esta tribuna, es evidente que nos encontramos ante una verdadera dificultad respecto del proyecto de resolución IV. Sé que muchos miembros de la Cuarta Comisión apoyarían una propuesta acerca del establecimiento inmediato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos con carácter permanente. Esta comisión, como lo ha reconocido la Asamblea General en más de una ocasión, ha realizado una valiosa labor desde que fue creada en 1946. Ha infundido nueva vida al Artículo 73 de la Carta. Los pueblos dependientes de todo el mundo han llegado a considerarla como su nexa con las Naciones Unidas.

98. Mi delegación ha participado en la labor de dicha Comisión desde que se creó y estamos convencidos de que una comisión de esa índole, sea cual fuere su nombre, es indispensable a la Asamblea General, mientras las Potencias Administradoras tengan la obligación de transmitir información al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73. Grandes ventajas tiene para todos los interesados — sin excluir a los Estados Miembros que son administradores — una comisión de dieciséis miembros en la que, representadas en número igual, las Potencias Administradoras y las que no lo son están encargadas de estudiar una masa de información sobre la situación educativa, económica, social, y, actualmente, también política en ciertos casos, de los territorios no autónomos. La Comisión ha desarrollado su propia técnica y ha creado un ambiente peculiar para el análisis y estudio objetivos de toda esa información.

99. La Cuarta Comisión y la Asamblea General confían en la Comisión para obtener orientación práctica respecto a los territorios no autónomos. Si en algún momento se disolviera esta comisión, la Cuarta Comisión tendría que recurrir a una subcomisión propia para encargarle las obligaciones que ahora tiene la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. La realización de esa tarea llevaría mucho más de cuatro semanas y los resultados serían mucho menos satisfactorios.

100. Sea o no del agrado de las Potencias Administradoras, mi delegación estima que será indispensable que haya una comisión de esta índole mientras existan territorios no autónomos y el Artículo 73 siga figurando en la Carta. Mi delegación no comparte la opinión de que sea necesaria una enmienda de la Carta para establecer esa comisión a título permanente; cito el Artículo 22, que dice así: "La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones."

101. A juicio de mi delegación hay un argumento irrefutable para que exista una comisión permanente. Si, reconociendo tanto su utilidad como su inevitabilidad,

todas las Potencias Administradoras hubiesen aceptado la propuesta, esta mañana no se habría sostenido debate alguno sobre este proyecto de resolución. Con esa aceptación se habrían afianzado los vínculos entre las Potencias Administradoras y los territorios no autónomos en una forma que la dominación política jamás podrá lograr, ya que se habría asegurado un progreso más rápido de los pueblos coloniales hacia la "plenitud del gobierno propio". He citado los propios términos del Artículo 73 de la Carta.

102. Una de las Potencias Administradoras por lo menos, los Estados Unidos, se declaró dispuesta en una de las sesiones precedentes de la Cuarta Comisión, a aceptar que la Comisión existiera y funcionara mientras hubiese territorios no autónomos sometidos al control de las Potencias Administradoras, a menos que, después de un período de tres años, la Asamblea General adoptase una decisión en sentido contrario. Es una lástima que por muy escasa mayoría se haya rechazado una enmienda en este sentido patrocinada en la Cuarta Comisión por los Estados Unidos y Venezuela. Ahora parece que lo que se sugiere es limitar la duración de la Comisión a otro período de tres años, sin prever nada para el porvenir.

103. Permítaseme recordar a la Asamblea General que en 1948, al adherirse a la opinión en favor de la prolongación del mandato de la Comisión por un año, la Asamblea General añadió las palabras "sin prejuzgar respecto al porvenir" [resolución 219 (III)]. Nuevamente en 1949, al prolongar su mandato por un período de tres años, la Asamblea General estableció en su resolución que en el período de sesiones de 1952 adoptaría una decisión acerca del destino de la Comisión. Es cierto, por supuesto, que la Asamblea General puede, en cualquier momento, adoptar cualquier decisión que estime adecuada, haya quedado o no autorizada para hacerlo así en otro de sus períodos de sesiones precedentes. Pero, como en virtud del párrafo 6 de la resolución 332 (IV) se pide a la Asamblea General que "en 1952, examine la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza", es posible que sea mal interpretada una simple declaración en el sentido de que la comisión continuará durante otro período de tres años.

104. Mi delegación está dispuesta — a pesar suyo, debo añadir — a aceptar o a proponer ella misma, cualquier enmienda que remita concretamente la decisión relativa a la Comisión al período de sesiones de la Asamblea General de 1955. Esta mañana ciertas Potencias Administradoras expresaron opiniones categóricas acerca de la Comisión. Mi delegación también sustenta una opinión categórica, pero en favor de la Comisión. A juicio de mi delegación, es inconcebible que la Asamblea General pueda apoyar una actitud que consista en decir que, respecto a los territorios no autónomos, llegará hasta tal punto y no pasará de ahí. La plenitud del gobierno propio para todos los territorios no autónomos, de suerte que lleguen a ser admisibles como Miembros de las Naciones Unidas es, a juicio de la delegación de la India, la meta vislumbrada en el Capítulo XI de la Carta.

105. Cuando el representante de la delegación del Reino Unido subrayó, en la Cuarta Comisión, la política de su gobierno respecto a las colonias administra-

das por el Reino Unido, mi delegación reconoció al punto el espíritu progresivo en que se basaban muchas partes de su declaración. Con igual franqueza tengo que decir hoy que escuché la afirmación del representante del Reino Unido con cierta desilusión. Dejó en claro que de aprobarse el proyecto de resolución IV en la forma en que la Cuarta Comisión lo presentó a la Asamblea General, el Reino Unido no podrá participar, en lo sucesivo, en la labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

106. Pero, tengo que añadir que por mucho que abogue la delegación de la India en favor del establecimiento de la Comisión con carácter permanente, consideráramos que es inútil si las Potencias Administradoras — aunque sólo fuera una de ellas, el Reino Unido — decidiesen, por cualquier motivo, no participar en sus deliberaciones. Podemos no coincidir con los razonamientos en que se basa tal decisión, pero coincidamos o no, la participación de las Potencias Administradoras, a juicio de la delegación de la India, es necesaria si se quiere que la Comisión rinda resultados óptimos.

107. Mi delegación, por opinar así, está dispuesta a aplazar, hasta el período de sesiones de la Asamblea General de 1955, la decisión sobre la cuestión de si debe o no convertirse en órgano permanente a la Comisión. Sin embargo, desearíamos que quedase eso claro en el proyecto de resolución que ocupa a la Asamblea General, y, por consiguiente, mi delegación está dispuesta a patrocinar una enmienda, si se me permite invocar el artículo 79 del reglamento.

108. Desearíamos añadir un nuevo párrafo si la Asamblea no aprueba la segunda parte del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV, y ese párrafo — en el caso de que la Asamblea General no apruebe la segunda parte del párrafo 1 — estaría redactado así:

*“Decide que, en su período ordinario de sesiones de 1955, la Asamblea General examinará la cuestión de si la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos deberá ser reconstituida por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión de tal naturaleza”.*

Esa enmienda es casi idéntica al párrafo 6 de la resolución 332 (IV), por la que se decidió prorrogar el mandato de la Comisión por un nuevo período.

109. En cuanto a la delegación de la India, jamás hemos sostenido nada ni formulado reclamación alguna que nos parecía salirse del marco de la Carta. Pero hemos encarecido decididamente que se establezcan convenciones para liberalizar la acción de la Carta. Con esas convenciones, a nuestro juicio, se adapta la palabra escrita al espíritu de la época, y se tiene en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de una constitución escrita. Es precisamente liberalizando la interpretación de la Carta en lo que se refiere a los territorios no autónomos como se ha podido progresar por conducto de la Comisión. Permítaseme decir — y ruego que no se me interprete mal — que sería sumamente deplorable que alguno de nosotros volviese ahora la espalda a lo que ha logrado hasta este momento la Asamblea General. Sólo podremos avanzar si esta Organización logra mantener y vigorizar la confianza de

los pueblos dependientes de todo el mundo en los principios y fines de la Carta.

110. Sr. AGUIRRE (Uruguay): En cuanto al párrafo 1 del proyecto de resolución IV, el Uruguay considera ventajosa para las Naciones Unidas la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, hasta la permanencia, y en ese sentido bregó en la Cuarta Comisión. Pero también le interesa, para la eficacia de esa comisión, que participen en sus trabajos las Potencias Administradoras.

111. En ese sentido, logrado lo que establece la primera parte de ese párrafo y frente a las declaraciones que acabamos de oír de los representantes del Reino Unido y de Bélgica, mi delegación, en homenaje a la armonía y a la eficacia constructiva de nuestras resoluciones, se abstendrá en la votación sobre la segunda parte tal como está, aunque apoya las soluciones propuestas por el representante de la India.

112. En cuanto al proyecto de resolución VI que tenemos a la vista, mi delegación se encuentra en la disyuntiva planteada, de un lado por su coincidencia en cuanto a la ventaja del objetivo buscado con el proyecto, y del otro, por la resistencia a aceptar como el más conveniente el camino que se ha elegido en este texto para alcanzar sus fines. En el segundo considerando del proyecto, y en el párrafo 4 de la parte dispositiva, que son los de mayor importancia desde el punto de vista jurídico, se dan por resueltos aspectos muy delicados sobre los cuales la controversia se mantiene en pleno vigor. No sólo se trata de una controversia entre las partes, sino de una disputa que se prolonga a las casas de estudio y es materia de atención preferente por parte de los tratadistas. Si estudiáramos ahora en esa discusión, el Uruguay no vacilaría en tomar partido junto a los patrocinantes del proyecto, pero no se trata aquí de discutir, sino de dar por resuelta en un sentido una polémica que no creemos haya llegado a su fin.

113. En el segundo considerando se alude a los objetivos del Capítulo XI de la Carta, en el cual está el inciso e del artículo 73; ahora bien, sobre los objetivos de este inciso la discusión no ha decaído. El párrafo 4 de la parte dispositiva consagra el concepto de que no puede haber forma alguna de autonomía sin la plenitud del gobierno propio, basándose, como se ve, en un concepto sumamente objetado y relacionándolo con la plenitud del gobierno propio, cuando los muchos matices que en cuanto al gobierno propio la realidad nos muestra que existen, no nos permiten saber, con certeza y mediante definición, en qué consiste la plenitud de gobierno propio.

114. Mi delegación, para apoyar este proyecto de resolución necesaria ver llenados esos huecos, llenados no con la aceptación unánime de los países representados en la Asamblea General, unanimidad imposible de obtener, pero sí con fundamentos que aportaran a todos seguridades sobre su consistencia jurídica, sobre su amplio conocimiento de la realidad dentro de una autorizada interpretación de la Carta.

115. Seguir adelante como lo hace este proyecto, sin contemplar las reservas que se le oponen, dejando en vigor las objeciones y resistencias de concepto e interpretaciones que provoca, sería dejar en acción un germen de conflictos insolubles e interminables que podrían conspirar contra el acatamiento de la resolu-

ción. Mi delegación se detiene ante semejante resistencia y piensa que las Naciones Unidas han seguido hasta ahora el mejor de los caminos en la materia. Al texto ambiguo de la Carta en el Capítulo XI se le han buscado paulatinamente mejoramientos en su aplicación mediante resoluciones aprobadas por la Asamblea General en los períodos de sesiones primero, tercero, cuarto y sexto. De tal modo se han logrado las conquistas y los adelantos conocidos; y siguiendo en esa tarea que busca, primero, fijar la base sobre la cual levantar el edificio, seguramente podremos llegar todo lo lejos que nos sitúan nuestras concepciones idealistas.

116. Resumiendo, pues, por lo dicho, el Uruguay se abstendrá en la votación sobre la totalidad del proyecto, y si hubiese votación por partes se abstendrá en los dos párrafos citados que considera los de mayor importancia jurídica dentro del proyecto, y votará afirmativamente sobre los demás, marcando una leve diferencia con la forma como votó acerca de algunos de esos párrafos en comisión porque entonces había, pendiente de votación, un texto de enmienda que mi delegación consideraba preferible.

117. Sr. PONCE YEPEZ (Ecuador): La delegación del Ecuador apoyó, en la Cuarta Comisión, el proyecto de resolución IV en la forma que consta en el informe de dicha Comisión (A/2296).

118. Después de haber oído las declaraciones formuladas esta mañana ante esta honorable Asamblea por las delegaciones del Reino Unido, de Francia y de Bélgica, en el sentido de que se abstendrán de tomar parte en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos si se aprueba el párrafo 1 de la parte dispositiva en la forma propuesta por la Cuarta Comisión, mi delegación estima del caso reconsiderar parcialmente su posición y abstenerse en la votación en la parte que dice: "y que al final de ese período", aunque votará afirmativamente por la primera parte de ese párrafo. Es indudable que la experiencia y el conocimiento de las Potencias mencionadas constituyen un necesario aporte para aquella Comisión que no debería verse privada de ese concurso.

119. La actitud de mi delegación, aunque no se conforme a la de las Potencias Administradoras, ha sido adoptada por consideraciones de orden práctico, frente a situaciones de hecho que podrían afectar más profundamente la supervivencia de la Comisión. Desde luego, esta actitud de mi delegación no significa allanamiento a los principios o argumentos invocados por las Potencias Administradoras que han impugnado la prolongación automática de la Comisión, cuya permanencia definitiva esperamos sea una realidad en un futuro no lejano.

120. La enmienda que acaba de ser propuesta por la honorable delegación de la India merecerá el apoyo definitivo de mi delegación, ya que la considera eminentemente conciliatoria y valiosa.

121. Sr. DE MARCHENA (República Dominicana): La delegación de la República Dominicana desea explicar en breves términos su voto en relación con algunos de los proyectos de resolución presentados a la Asamblea General por la Cuarta Comisión.

122. Es constante nuestro criterio, inspirado siempre en estos dos principios: el de una discreta y adecuada interpretación de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General, sobre todo en esta materia que está

tratada con algunas ambigüedades terminológicas en el Capítulo XI de la Carta; y el de la colaboración y la cooperación internacionales, a las cuales atribuye la República Dominicana profunda importancia, sobre todo en la esfera de acción de las Naciones Unidas. De ahí el realismo con el que pretendemos enmarcar toda la posición de nuestra delegación en los trabajos de la Cuarta Comisión. Si nos preocupan determinados problemas en muchos de los proyectos de resolución presentados a nuestra consideración, puesto que son enfocados aparentemente en un período de sesiones sin madurar sus consecuencias y precipitan muchas dificultades contempladas año tras año, Asamblea tras Asamblea.

123. Votaremos del modo siguiente porque se conforma a una orientación que mantiene definitivamente nuestra delegación. Sobre el proyecto de resolución II hemos de votar afirmativamente, pero apoyando las enmiendas del Reino Unido por considerar que mejoran notablemente el texto y eliminan algunas dificultades prácticas en el momento de considerar y aplicar la resolución.

124. En cuanto al proyecto de resolución IV, referente a la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, nuestra delegación ha pensado en todo tiempo que algún día será oportuna la creación de esa comisión sobre una base permanente. Desde luego, todo depende de la interpretación correcta del Artículo 73 de la Carta y, sobre todo, de la necesidad de poder eliminar la ambigüedad que todos los tratadistas y juristas reconocen en la terminología del Artículo 73. Sin embargo, debido a esa misma duda, nuestra delegación mantuvo su criterio de que la Comisión debía funcionar siempre a base de tres años, es decir, la propuesta original presentada por los Estados Unidos. En la Cuarta Comisión nos vimos obligados a abstenernos al incluirse el elemento del automatismo en el párrafo 1 de la parte dispositiva. Por lo tanto, votaremos por la eliminación de ese automatismo y, entonces, votaremos en favor del proyecto de resolución.

125. En cuanto al proyecto de resolución VI, nuestra delegación desea llamar la atención sobre un pequeño error que creemos se ha deslizado en el párrafo 7 de la parte dispositiva de ese proyecto. Ese pequeño error se condensa precisamente en el inciso a), donde se dice: "La posibilidad de definir el concepto de gobierno propio para los fines del Capítulo XI de la Carta" al tratar de uno de los elementos de estudio que tendrá la comisión por constituir.

126. Nuestra delegación considera que existe un error en el sentido de que dice "concepto de gobierno propio" en vez de decir "concepto de plenitud de gobierno propio", que es precisamente la terminología utilizada por el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, entendiéndolo que se trata pura y simplemente de un error en que se ha eliminado la palabra "plenitud", deseamos que la Asamblea considere esta situación y esperamos que no se opondrá a que se corrija el texto español en este sentido, es decir, que se lea definitivamente: "la posibilidad de definir el concepto de plenitud de gobierno propio" para los fines del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas.

127. Sobre este proyecto de resolución, desde luego, la República Dominicana se abstuvo de votar porque

consideramos, en primer término y, desde el punto de vista jurídico, que la inclusión — en el párrafo 4 de la parte dispositiva — del concepto del principio de la indivisibilidad de la autonomía era de por sí eliminatorio de todo estudio de factores. Es tan decisivo que la Asamblea General adopte una declaración de esta índole que consideramos frustratorio el estudio de los factores. Por lo tanto, de persistir ese párrafo 4, seguiremos absteniéndonos en la votación.

128. Por iguales motivos adoptamos también nuestra posición en el sentido de que si la Cuarta Comisión consideraba la necesidad de proseguir el estudio de los factores, de una manera más amplia, era también inútil, precipitado o prematuro el aprobar provisionalmente una lista de factores. Nuestro voto, pues, seguirá siendo de abstención en caso de que se adopte no solamente el párrafo 1 de la parte dispositiva sino también el párrafo 4 del proyecto de resolución VI.

129. Sr. RIVAS (Venezuela): Comenzaré por explicar el voto que dará la delegación de Venezuela al proyecto de resolución IV presentado por la Cuarta Comisión. Mi gobierno considera que mientras existan territorios no autónomos, como aquellos a los que se refiere el Capítulo XI de la Carta, habrá funciones para la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Por lo tanto, la permanencia de esas funciones es suficiente base para el establecimiento de un órgano permanente. Además, los resultados constructivos que ha rendido esa comisión han sido reconocidos, año tras año, por miembros administradores y no administradores. La razón de ese rendimiento es simple. La Comisión ha llenado una laguna, y la ha llenado dentro del espíritu de la Carta y en provecho de los habitantes de los territorios no autónomos. Es gracias a esa comisión que las informaciones que envían los Miembros administradores, en cumplimiento de la obligación que asumieron al firmar la Carta y aceptar por ende el Capítulo XI, han ganado, por así decirlo, una significación dinámica y beneficiosa para los indígenas de los territorios no autónomos y para la comprensión, por los demás, de la obra que, después de la segunda guerra mundial, realizan los administradores en los campos social, económico y educativo de los territorios.

130. Sin embargo, a pesar de los resultados y beneficios rendidos por dicha Comisión, la desconfianza que siempre le han tenido algunas Potencias Administradoras, antes que disminuir parece aumentar. Los motivos serios de esa desconfianza nunca los ha podido entender completamente mi delegación.

131. Hemos escuchado al comienzo de esta sesión lo que nos ha anunciado el representante del Reino Unido. Si la Comisión se prorroga indefinidamente, no sólo votará en contra de esa proposición sino que se negará a participar en los trabajos de dicho órgano. El Reino Unido es el Estado que administra el mayor número de territorios no autónomos. A mi delegación no le han sorprendido estas palabras del representante del Reino Unido porque desde los debates de este año en la Cuarta Comisión tenía conocimiento de que el Reino Unido, cuando menos, adoptaría la actitud que acabamos de conocer oficial y categóricamente.

132. Con el deseo de evitar este paso, indudablemente perjudicial para el buen éxito de las labores de la Co-

misión, mi delegación logró que la delegación de los Estados Unidos presentara una enmienda conjunta, para modificar la propuesta que entonces se discutía en el sentido de que la prórroga del mandato de la Comisión se hiciera automáticamente cada tres años, a menos que la Asamblea General lo decidiera de otro modo. A esta enmienda se acaba de referir el representante de la India. Infortunadamente — y repito las palabras de dicho representante — sólo fué aprobada parte de la enmienda conjunta de los Estados Unidos y Venezuela. El mismo espíritu conciliador y práctico llevará a mi delegación a abstenerse en la segunda parte del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV. Al hacerlo así, deseamos facilitar de nuevo la transacción la cual, por lo demás, se reduce a una cuestión de plazos, de mero procedimiento, que no afecta el fondo del asunto propiamente dicho. El fondo del asunto es que la Comisión está enmarcada en la Carta, que es indispensable para la aplicación dinámica del Capítulo XI y que tendrá funciones mientras existan territorios no autónomos. Este, cuando menos, es y seguirá siendo el criterio del Gobierno de Venezuela.

133. En cuanto al proyecto de resolución VI, mi delegación fué una de las patrocinantes de dicho proyecto, que luego resultó aprobado con algunas enmiendas. El segundo considerando y el párrafo 4 de la parte dispositiva suscitaron también reservas en la Cuarta Comisión. En realidad, a mi delegación esas reservas no le parecen tener todo el fundamento deseado. Las Naciones Unidas, desde hace tiempo, estudian este juego de *baseball* — como lo llamé en la Cuarta Comisión — de factores, para buscar una frase que diga y no digalo que la Carta dice. Al expresar aquí que para considerar que un territorio tiene autonomía en asuntos económicos, sociales y educativos, es indispensable que su pueblo haya alcanzado la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta, no se está descubriendo la pólvora, no se están haciendo revoluciones históricas ni realizando hazañas que asustan. Simplemente se están reconociendo de nuevo la causa primordial de las obligaciones de las Potencias Administradoras. El Capítulo XI de la Carta es claro; esas Potencias están obligadas a suministrar informaciones porque los territorios no autónomos que administran no han alcanzado la plenitud del gobierno propio, y mientras no alcancen la plenitud del gobierno propio, estarán en pie las obligaciones de las Potencias Administradoras. La idea es simple. Sencillamente se repite la Carta, pero parece que ahora hay temores de que se cite la Carta.

134. Blatta OGBAZGY DAWIT (Etiopía) (*traducido del inglés*): Al explicar su voto, el representante de Bélgica mencionó a mi país y, como ejemplo ilustrativo, se esforzó por colocar a Etiopía en una situación similar a la de Bélgica respecto a su colonia en África. Quisiera señalar a la atención del representante de Bélgica la historia de Etiopía y pedirle se sirva leerla antes de aventurarse a hacer declaraciones tan equivocadas. Mi país no tiene territorios no autónomos como los tienen Bélgica y otras muchas Potencias europeas.

135. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En mi lista no figura ningún otro orador. Ahora procederemos a la votación sobre los seis proyectos de resolución que figuran en el informe.

136. Votaremos primero sobre el proyecto de resolución I. Se ha pedido que se vote separadamente sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva.

*Por 45 votos contra 5, y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1.*

*Por 45 votos contra 5, y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I.*

137. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora hemos de votar sobre el proyecto de resolución II. La delegación del Reino Unido ha presentado una enmienda (A/L.127) al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. En virtud de esta enmienda se suprimirían las palabras "de carácter racial o religioso", que figuran al final del párrafo. Además se reemplazarían las palabras "cualquier disposición o práctica discriminatoria", con las palabras "cualquiera de tales disposiciones o prácticas discriminatorias".

*Por 37 votos contra 6, y 11 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

*Por 51 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución II, con la enmienda introducida.*

138. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora someteremos a votación el proyecto de resolución III. Se ha pedido que se vote separadamente sobre el tercer considerando.

*Por 42 votos contra 6, y 9 abstenciones, queda aprobado el tercer considerando.*

*Por 47 votos contra 2, y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.*

139. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea General votará ahora sobre el proyecto de resolución IV. Se ha pedido que se someta a votación separadamente el párrafo 1 de la parte dispositiva. En rigor, se ha pedido la división de este párrafo y que cada una de sus partes sea sometida separadamente a votación. La delegación de la India ha presentado una enmienda a este proyecto de resolución en caso de que se rechace la segunda parte del párrafo 1. Por consiguiente, antes de votar sobre esta enmienda, supongo que la Asamblea General votará sobre este párrafo para ver lo que acontece a la segunda parte. Si se rechaza esa parte, propongo que se someta a votación la enmienda de la India.

140. Ahora procederemos a la votación sobre la primera parte del párrafo 1, que dice lo siguiente:

*"Decide prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en las mismas condiciones, por un período adicional de tres años..."*

*Por 52 votos contra 1, y 5 abstenciones, queda aprobada la primera parte del párrafo 1.*

141. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea General procederá ahora a la votación sobre la segunda parte del párrafo 1, que dice lo siguiente:

*"... y que al final de ese período, a menos que la Asamblea General decida otra cosa, se prolongue automáticamente el mandato de la Comisión mientras existan territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio."*

Se ha pedido que se proceda a votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Afganistán.*

*Votos a favor:* República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* Afganistán, Argentina, Bolivia, Brasil, Birmania, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Grecia, India, Irán, Irak, Israel, Liberia, México, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Yemen.

*Por 18 votos contra 11, y 30 abstenciones, queda rechazada la segunda parte del párrafo 1.*

142. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta parte del párrafo 1 del proyecto de resolución queda suprimida. La enmienda propuesta por la delegación de la India introduciría un nuevo párrafo que diría lo siguiente:

*"Decide que, en su período ordinario de sesiones de 1955, la Asamblea General examinará la cuestión de si la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos deberá ser reconstituida por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión de tal naturaleza".*

143. La Asamblea General procederá ahora a la votación sobre la enmienda al proyecto de resolución IV presentada por la India, y que acabo de leer.

*Por 43 votos contra 3, y 11 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

*Por 53 votos contra 2, y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución IV, con la enmienda introducida.*

144. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea procederá a la votación sobre el proyecto de resolución V.

*Por 43 votos contra 11, y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución V.*

145. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procedemos ahora a votar sobre el proyecto de resolución VI. Respecto a este proyecto de resolución, una delegación ha propuesto que sea tratado como cuestión importante.

146. Antes de proceder a la votación, que será por votación nominal, señalo a la atención el párrafo 6 de dicho proyecto de resolución que dice en parte lo siguiente:

*"Decide establecer una comisión ad hoc de diez miembros compuesta por..."*

Se ha dejado un espacio en blanco para indicar quiénes serán los miembros de dicha comisión. Entiendo que la Cuarta Comisión convino en los diez países que deben integrar la comisión. Por consiguiente, creo que sería conveniente votar sobre el proyecto de resolución teniendo en cuenta la composición de esa comisión. Los diez países son: Australia, Bélgica, Birmania, Cuba, Guatemala, Irak, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos y Venezuela. Por consiguiente, se procederá a la votación sobre el proyecto de resolución con los nombres de estos diez países, que fueron aceptados por la Cuarta Comisión.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Uruguay.*

*Votos a favor:* Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Bolivia, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, China, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán, Irak, Liberia, México, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Votos en contra:* Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, Francia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia,

Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* Uruguay, Costa Rica, República Dominicana, Grecia, Israel, Paraguay, Perú.

*Hay 36 votos a favor, 15 en contra y 7 abstenciones.*

*Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios queda aprobado el proyecto de resolución VI.*

147. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Guatemala para que explique su voto.

148. Sr. TORIELLO GARRIDO (Guatemala): Sólo quiero hacer una pequeña declaración y no una explicación de voto.

149. La delegación de Guatemala desea expresar su profundo agradecimiento a las delegaciones de las repúblicas centroamericanas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, por su manifestación, en esta sesión plenaria, de solidaridad con la reserva formulada por Guatemala en la Cuarta Comisión. Esa declaración de los países centroamericanos en apoyo de la justa reclamación de mi país es un hecho de gran significación, no sólo por la fuerza moral y jurídica que representa, sino porque es una prueba más de las relaciones de sincera amistad y fraternidad que unen a nuestras respectivas repúblicas.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas*